



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-00835

Conforme a la solicitud elevada por el extremo actor (No. 37 - 38), y lo previsto en el art. 314 del C. G. del P. C., sin más disquisiciones por innecesarias, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra de los ejecutados **MAURICIO RODAS y NÉSTOR LEONARDO BUITRAGO BARRETO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las cautelas decretadas sobre los bienes de **MAURICIO RODAS y NÉSTOR LEONARDO BUITRAGO BARRETO**, si las hubiere. Ofíciase a quien corresponda. De existir remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicito de conformidad con el Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, que correspondan a **MAURICIO RODAS y NÉSTOR LEONARDO BUITRAGO BARRETO**, por secretaria, entréguese a favor del mismo.

QUINTO: Sin costas para las partes, por no aparecer causadas.

SEXTO: Continúese la presente ejecución en contra de **EDGAR HERRERA MARTÍN**.

NOTIFÍQUESE (2),

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5004fab383e4744fa630245d3ef03747579a0565bc1f7c9f14c1f9f47951cc**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-00835
DEMANDANTE : YAMILE SUA MENDIVELSO
DEMANDADO : EDGAR HERRERA MARTÍN

Teniendo en cuenta que **EDGAR HERRERA MARTÍN**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **YAMILE SUA MENDIVELSO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **EDGAR HERRERA MARTÍN**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Letra de Cambio LC-2116852351 vista a folio 1 - 2 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 21 de mayo de 2019 visto a folio 7 - 8 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 02 a 03, 31 a 32 y 33 a 34

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 671 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$425.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511e2534788da2eafd72f6e98ee4740acf7358569c9749f92901f4c48f2dcca**e

Documento generado en 10/08/2022 08:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia. Ejecutivo 2019-00952

En vista del informe secretarial que antecede, y de la revisión de las diligencias dentro del plenario, se advierte que el proceso cuenta con sentencia de fecha 02 de marzo de 2020 (F. 66 - 67), y que se encuentra sin actividad alguna desde la providencia del día 29 de abril de 2020 (F. 68).

Así las cosas y dado que el numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Resulta entonces procedente decretar el desistimiento tácito del presente asunto en virtud de la inactividad de más de dos (2) años en la que se encuentra el proceso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo incoado por **JUAN CARLOS GARCIA NIÑO**, contra **CLARA JAZMIN GALEANO SALAZAR** por desistimiento tácito, en

virtud de la inactividad superior a dos años en la que se encuentra el proceso pese a tener sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de REMANENTES vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.

3. Sin condena en costas.

4. De existir títulos judiciales consignados a favor de éste proceso, entréguesele a la parte demandada.

5. Desglóse los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal f) del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fdec20d77c2598ad9868c11934851872527ba6fc4f0b8cfb7ecf7523cf6a73**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1916

En atención a las documentales que obran a numeral 37 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 37 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820190191600 promovido por EDUARD ORLEY POLO MÉNDEZ CONTRA MARINA LANDINEZ JIMÉNEZ.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,01. CUADERNO 1 F14	\$ 8.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,32ActaAudiencia Sentencia	\$ 1.050.000,00
TOTAL		\$ 1.058.500,00

SON: UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que a la ejecutada MARINA LANDINEZ JIMENEZ, se le reconoció amparo de pobreza dentro del presente asunto, tal como se aprecia en acta que obra a numeral 8 del presente paginário.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaf4b7dca4bd1bc40d7c31ef81304a3a05d7d72a90e19b7582a278dd155b7b0**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 068 2019 01916 00

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
20/05/2019	31/05/2019	12	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 11,500,000.00	\$ 96,338.61	\$ 96,338.61	\$ 11,596,338.61
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.00069683	\$ 0.00	\$ 240,406.51	\$ 336,745.12	\$ 11,836,745.12
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 248,192.65	\$ 584,937.77	\$ 12,084,937.77
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 248,647.43	\$ 833,585.19	\$ 12,333,585.19
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 240,626.54	\$ 1,074,211.73	\$ 12,574,211.73
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 246,143.53	\$ 1,320,355.27	\$ 12,820,355.27
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 237,431.13	\$ 1,557,786.39	\$ 13,057,786.39
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 243,975.92	\$ 1,801,762.31	\$ 13,301,762.31
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 242,375.66	\$ 2,044,137.97	\$ 13,544,137.97
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 229,836.78	\$ 2,273,974.75	\$ 13,773,974.75
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 244,432.66	\$ 2,518,407.41	\$ 14,018,407.41
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 233,671.02	\$ 2,752,078.43	\$ 14,252,078.43
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 235,718.03	\$ 2,987,796.45	\$ 14,487,796.45
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 227,333.66	\$ 3,215,130.12	\$ 14,715,130.12
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 234,911.45	\$ 3,450,041.57	\$ 14,950,041.57
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 236,869.13	\$ 3,686,910.69	\$ 15,186,910.69
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 229,895.94	\$ 3,916,806.63	\$ 15,416,806.63
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 234,565.57	\$ 4,151,372.21	\$ 15,651,372.21
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 224,205.00	\$ 4,375,577.21	\$ 15,875,577.21
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 227,273.79	\$ 4,602,851.00	\$ 16,102,851.00
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 225,646.00	\$ 4,828,497.00	\$ 16,328,497.00
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 206,118.61	\$ 5,034,615.61	\$ 16,534,615.61
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 226,692.75	\$ 5,261,308.36	\$ 16,761,308.36
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 218,254.48	\$ 5,479,562.84	\$ 16,979,562.84
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 224,481.64	\$ 5,704,044.48	\$ 17,204,044.48
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 217,127.54	\$ 5,921,172.02	\$ 17,421,172.02
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 224,015.50	\$ 6,145,187.52	\$ 17,645,187.52
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 224,714.62	\$ 6,369,902.14	\$ 17,869,902.14

01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 216,901.99	\$ 6,586,804.13	\$ 18,086,804.13
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 222,849.20	\$ 6,809,653.33	\$ 18,309,653.33
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 217,803.86	\$ 7,027,457.19	\$ 18,527,457.19
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 227,273.79	\$ 7,254,730.99	\$ 18,754,730.99
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 229,594.53	\$ 7,484,325.51	\$ 18,984,325.51
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 214,050.21	\$ 7,698,375.72	\$ 19,198,375.72
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 238,937.70	\$ 7,937,313.43	\$ 19,437,313.43
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 237,651.85	\$ 8,174,965.27	\$ 19,674,965.27
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 253,070.48	\$ 8,428,035.76	\$ 19,928,035.76
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 252,432.90	\$ 8,680,468.65	\$ 20,180,468.65
01/07/2022	31/07/2022	31	59.145	59.145	59.145	0.001273812	\$ 0.00	\$ 454,114.02	\$ 9,134,582.67	\$ 20,634,582.67

Asunto	Valor
Capital	\$ 11,500,000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 11,500,000.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 9,134,582.67
Total a Pagar	\$ 20,634,582.67
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 20,634,582.67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-01916

ASUNTO:

Procede el despacho a desatar la objeción promovida por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito allegado el 27 de julio de 2022¹, contra la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 19 de julio de la misma anualidad².

ANTECEDENTES:

En síntesis, la inconformidad presentada por el representante judicial de la ejecutada, gravita en que la justipreciación aportada por activa no se ajusta a las fórmulas establecidas por la Superintendencia Financiera para tal finalidad, esto es, $VR \cdot (i/100) / 365 \cdot \text{Dias}$; donde VR es el Capital e i es la tasa de interés anual nominal; La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente formula $((1 + (i/100))^{(1/12)} - 1) \cdot 100$.

En consecuencia, solicita la modificación del guarismo aportado por el apoderado de la parte demandante y, en su defecto se apruebe la presentada en la objeción que nos convoca.

Surtido el trámite consignado en el numeral 2° del artículo 446 del Código de General del Proceso, procede el Despacho a desatar la presente inconformidad, previas las siguientes,

¹ Numerales 38 a 39 – Cuaderno principal virtual.

² Numerales 33 a 34 – Cuaderno principal virtual.

CONSIDERACIONES:

A fin de resolver la controversia suscitada entre las partes, en lo que refiere a la liquidación de crédito, este Juzgado vislumbra desde ya, que el guarismo allegado por la actora, como el aportado por el vocero de la ejecutada en su escrito de objeción, no se ajustan a derecho, toda vez que en las mencionadas justipreciaciones no se aplicó correctamente la fórmula que establece la Superintendencia Financiera $((1+TasaEfectiva)^{(periodos/DiasPeriodo)}-1)*100$.

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito conforme al anexo a este auto, realizado con el liquidador de la Rama Judicial, y que se resume como sigue:

Asunto	Valor
Capital	\$ 11,500,000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 11,500,000.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 9,134,582.67
Total a Pagar	\$ 20,634,582.67
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 20,634,582.67

En consecuencia, con fundamento en la liquidación elaborada por este Estrado Judicial que obra a numeral 41 del cuaderno principal virtual, se procederá a modificar y aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$20.634.582.67** M/cte., conforme a lo previsto en el numeral 3º, artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECLARAR NO PROBADA** la objeción planteada por la apoderada judicial de la ejecutada contra la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2-. **MODIFICAR Y APROBAR** de oficio, la liquidación de crédito presentada por las partes en contienda, por valor de **\$20.634.582.67** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce277e0cb39c2c604da6e493495a5b8357608ec1387c411f842194d09a02336**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-02507

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 15 y 16 a 18 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 17 del presente encuadrado por valor total de **\$18.340.000.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820190250700** promovido por **EDGAR JESUS MURCIA CASTELLANOS** contra **BLANCA CECILIA CESPEDES DE VELASQUEZ**.

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 06TramiteNotificacion (Folio 2); pdf 12NotificacionPorAviso (Folio 2)	\$ 11.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 14AutoOrdenaSeguirAdelanteE jecucion	\$ 580.000,00
TOTAL		\$ 591.300,00

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8517266bec0ea03fe0336e6e0940f19ef7a2d1865aab4f4b2df2cf08d7046719**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Hipotecario No. 2019-2545

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 30 a 31, 32 a 35, 37, 38 a 39 y 40 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 31 del presente encuadernado por valor total de **\$37.879.608.53** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 40 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820190254500 promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GUARNIZO RODRÍGUEZ HERMAN JOSUÉ y MARTÍNEZ DELGADO JOHANNA MARCELA.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	07291 Positivo, 09.292 Positivo, 20 Citatorio, 22 Notificación 292	\$ 91.005,00
AGENCIAS EN DERECHO	29 Auto Seguir Ejecución	\$ 1.350.000,00
TOTAL		\$ 1.441.005,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCO PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a862dad4bd93e82ef4fbb22076557db9bfc21b8fab53eda6ab1ef1372e56b262**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00495

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 40) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820200049500 promovido por FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,03. 291 POSITIVO,38SolicitudEmplaza miento	\$ 40.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,39AutoSeguirAd elante	\$ 927.500,00
TOTAL		\$ 967.500,00

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 41), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$15.112.460,87 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34df1e609750f11c0edb3c7b332fc7699f0a9b4d1cc679ed629039e0324a9f27**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00907

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 23 a 25 y 26 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 24 del presente encuadrado por valor total de **\$45.933.526.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 26 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820200090700 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA GERARDO BENAVIDES BENAVIDES.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01. PRINCIPAL, 07 Notificacion, 12Notificacion, 15N otificacion806Positiva	\$ 28.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL, 20AutoSeguirEj ecución	\$ 1.700.000,00
TOTAL		\$ 1.728.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43422572998dac24975d48f61b64e1c305c21a9c0c62fa0d09c77f16c1a1123**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00989

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200098900** promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S. CONTRA OMAIRA MORENO VEGA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL,09AutoOrdena SeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.131.285,04
TOTAL		\$ 1.131.285,04

SON: UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No.11), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$32.635.506,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b418e1a441c35a3475dc9e6aab59b5b9f4f224ff97ec2c9fa729c1b4028a31ca**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. 2020-01039

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONDominio PUENTE PIEDRA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANDREA MARULANDA PAREDES y NATHALIE MARULANDA PAREDES**, por las siguientes cantidades:

LOTE 37

1. Por la suma de **\$12.397.407.00** M/Cte., por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas.

No.	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	mayo 2021	01 de junio de 2021	\$ 1.127.037,00
2	junio 2021	01 de julio de 2021	\$ 1.127.037,00
3	julio 2021	01 de agosto de 2021	\$ 1.127.037,00
4	agosto 2021	01 de septiembre 2021	\$ 1.127.037,00
5	septiembre 2021	01 de octubre de 2021	\$ 1.127.037,00
6	octubre 2021	01 de noviembre de 2021	\$ 1.127.037,00
7	noviembre 2021	01 de diciembre de 2021	\$ 1.127.037,00
8	diciembre 2021	01 de enero de 2022	\$ 1.127.037,00
9	enero 2022	01 de febrero de 2022	\$ 1.127.037,00
10	febrero 2022	01 de marzo de 2022	\$ 1.127.037,00
11	marzo 2022	01 de abril de 2022	\$ 1.127.037,00
TOTAL			\$ 12.397.407,00

2. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Notifíquese esta providencia **por estado** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

ORDENASE suspender el pago a los acreedores de la parte ejecutada y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación dentro de los cinco días siguientes al término de expiración del emplazamiento.

Conforme a lo anterior, **secretaría** proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a78671cafd9a6e1ec91f9ab8d47b4bcd55c08c46d7b5ba323379cef1cc4973**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. **2020-01039**

En vista de que la solicitud de ejecución que antecede, y como quiera que no se ha realizado el abono que la distribución equitativa del trabajo impone, toda vez que la solicitud fue presentada directamente a este Juzgado por parte del interesado en uso de la facultad prevista en el artículo 463 del Código General del Proceso y dado que esta situación va en contra del artículo 7º, numeral 4º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR por Secretaría al centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de esta ciudad, a fin de que se sirva abonar las presentes diligencias a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bf67ff6f772177465353334fef2829d97127a17b56c13aff4daa936966b8d1**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Hipotecario No. 2020-01160

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 36 a 39 y 40 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 37 del presente encuadrado por valor total de **\$9.285.805.87** M/Cte., equivalentes a 29.888.8812 UVR'S, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 40 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820200116000** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. HITOS** como cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA EDGAR HUMBERTO ALFONSO RODRIGUEZ Y DIANA CRISTINA VARGAS CASTELLANOS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01.PRINCIPAL,10Citatorio,13MemorialAvisoPositivo	\$ 49.040,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL,35AutoSeguirEjecución	\$ 500.000,00
TOTAL		\$ 549.040,00

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35c20b6cf36a77b9869d7151dc5ee39d9232dc4e34b047335ac60520fb03b3c**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01297

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820200129700** promovido por **SISTEMCOBRO S.A.S** hoy **SYSTEMGROUP S.A.S** como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.** contra **DIEGO FELIPE TOLOZA MANOSALVA.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01.principal, 10AllegaDireccion Notificacion	\$ 6.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal, 15AutoSeguirEjecución	\$ 690.000,00
TOTAL		\$ 696.700,00

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 20), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$20.510.678,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde4037dbbad8342f005bf428027ceffce0e7ddfdb39e63e7670c65a0bc7d759**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-01297

En atención al escrito obrante en el numeral 17, se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR NOGUERA** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851108c2bf7ccbeceb13f0e5fd7fa41dbb5db56c2a772c1c584d241121b1f7e5**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00187

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito que obra a numerales 21 a 22 y 26 del presente encuadernado y, que se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 22 del presente encuadernado por valor total de **\$41.615.915.70** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d55e7bbc3957325127c29c92927cc7655ea488d8ccd3e0fdc2bd977a72725f**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00284

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820210028400 promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JUAN CARLOS TORRES BARBOSA y MARTHA ICELA TERÁN YAMBERLA.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,06NotificacionPorAviso,07NotificacionPorAviso,12Citorio,13Citorio,18NotificacionPositiva	\$ 92.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,20AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 707.000,00
TOTAL		\$ 799.000,00

SON: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 22), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$19.806.881,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353e88536ee0fd393baf33fc261c4f9a8a21f9f7b1b0902851ce1242b0af3708**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00320

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 15 a 17 y 18 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 16 del presente encuadrado por valor total de **\$12.431.997.99** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 18 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210032000 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" CONTRA EDUARD MARCEL RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01 Principal, 11 Auto Seguir Ejecución	\$ 375.000,00
TOTAL		\$ 375.000,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cb1d97f6104734d788b15df969602e740835d9e98b2955a8c385fab33568bc**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/03/2021	31/03/2021	13	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 31.755.134,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.503,68	\$ 262.503,68	\$ 0,00	\$ 32.017.637,68
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.669,58	\$ 865.173,26	\$ 0,00	\$ 32.620.307,26
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.864,74	\$ 1.485.038,00	\$ 0,00	\$ 33.240.172,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.557,75	\$ 2.084.595,75	\$ 0,00	\$ 33.839.729,75
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.577,59	\$ 2.703.173,35	\$ 0,00	\$ 34.458.307,35
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.508,08	\$ 3.323.681,42	\$ 0,00	\$ 35.078.815,42
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.934,94	\$ 3.922.616,36	\$ 0,00	\$ 35.677.750,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.357,06	\$ 4.537.973,42	\$ 0,00	\$ 36.293.107,42
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 601.425,29	\$ 5.139.398,72	\$ 0,00	\$ 36.894.532,72
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.574,76	\$ 5.766.973,48	\$ 0,00	\$ 37.522.107,48
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 633.983,04	\$ 6.400.956,52	\$ 0,00	\$ 38.156.090,52
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.060,27	\$ 6.992.016,79	\$ 0,00	\$ 38.747.150,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.782,50	\$ 7.651.799,29	\$ 0,00	\$ 39.406.933,29
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656.231,84	\$ 8.308.031,13	\$ 0,00	\$ 40.063.165,13
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 698.807,58	\$ 9.006.838,71	\$ 0,00	\$ 40.761.972,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 31.755.134,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.047,00	\$ 9.703.885,70	\$ 0,00	\$ 41.459.019,70

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.755.134,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.755.134,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.188.257,00
Total Interés Mora	\$ 9.703.885,70
Total a Pagar	\$ 43.647.276,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 43.647.276,70

Observaciones:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00355

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 21 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (30/06/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 31´755.134,00
Total Interés Plazo	\$ 2´188.257,00
Total Interés Mora	\$ 9´703.885,70
Total a Pagar	\$ 43´647.276,70

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 30 de junio de 2022 queda aprobada en la suma de **\$ 43.647.276,70 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600b5d8d04339a222a16c84dd43b869ef819d02d060aabb5194de638e6365cb8**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00515

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$32.040.301,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bfa2ab51fdf2d01269ec5121b48d81816a7a7e261c14e989cda863589bda21**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00653

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$11.602.192,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ce4edca0e033405fdbcb49365d02410dd11ced9c4835288b428592e7b6ea1ff**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00705

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210070500 promovido por BANCO FALABELLA SA contra ALVARO ALONSO LAGUNA.**

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 08Citatorio (Pag 2); pdf 10TramiteNotificacion (Pag 2)	\$ 30.335,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 12AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.592.000,00
TOTAL		\$ 1.622.335,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No.15), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$42.689.155,59 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7088f2bdaf03d5f8988f9a0217cfbdbac067e4123354d31fc82a2159ae2e8e78**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00740

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 20 a 21, 24, 27 a 28 y 25 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 21 del presente encuadernado por valor total de **\$840.813.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 25 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820210074000 promovido por JAIME ALBERTO CASTILLO CASABUENAS como endosatario en propiedad de HERNÁN BARRIOS contra FRANK ERNESTO TORRES TORRES.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 10NotificacionPositiva	\$ 8.800,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 19AutoSigueAdelanteEjecucion	\$ 22.500,00
TOTAL		\$ 31.300,00

SON: TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d13e43e663d60d758c3ae0dfa0e4b839c422634039401898250709a64c83ff**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00840

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$15.699.069,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147bb490ff1d00a809cf8b57530822ae3185fc7929b66e2e44c800388208058e**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00840

En atención al escrito obrante en el numeral 06 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

A su turno, de conformidad con el escrito visible en el numeral 19 se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**.

Ahora bien, en vista del escrito obrante en el numeral 16, se reconoce personería a la abogada **YENNIFFER GÓMEZ SANCHEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 12 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2c9edf22cfd275df96ac2edad8a0b64fa6c10cee66d6c8f21e044308bc0ce**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00871

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 20 a 21, 25 y 22 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 21 del presente encuadernado por valor total de **\$32.964.782.64** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 22 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210087100** promovido por **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS** hoy **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS** como endosataria en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **PAULA FERNANDA NARANJO ARBOLEDA**.

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 08NotificacionDecreto806 (Pag 2)	\$ 8.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 17AutoOrdenaSeguirAdelanteEj ecucion	\$ 1.390.000,00
TOTAL		\$ 1.398.700,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a330f67b0b5692b978228310f6f07771e9577bfd1d6fe002db765a3a42af1e9**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00888

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 21) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210088800 promovido por GRUPO JURIDICO DEUDU SAS antes GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS contra ISRAEL ANTONIO ARAGON RAMIREZ.**

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 08Notificacion806 (Pag 2)	\$ 8.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 16AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.400.000,00
TOTAL		\$ 1.408.700,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 20), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$ 33'363.958,57 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61108cbce0d6ffe5ab1e26986da830c936e1ee5058870f67d7e5e9947162063f**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00956

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 22 a 23, 25 y 24 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 23 del presente encuadernado por valor total de **\$6.050.273.92** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 24 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210095600** promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DE OSPINAS Y CIA SA – FONOSPINAS** contra **JHONATHAN ALEXANDER VERGARA WELLER**.

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 13Citatorio291 (Pag 2); pdf 12Notificacion292 (Pag 1)	\$ 19.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 18AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 240.000,00
TOTAL		\$ 259.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c9c570e02261c8d4e9826cd17284bea0709bb271989ac1f6e02d03c0df43f3**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00956

Teniendo en cuenta lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora en escrito allegado el 05 de noviembre de 2021 y 27 de abril de 2022, que obra a numerales 22 a 25 y 30 a 31 del cuaderno cautelar y, vista las respuestas negativas de las cautelas decretadas en el presente asunto, el Juzgado conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A., para que informe a este Estrado Judicial, la razón social o nombre y direcciones de ubicación del empleador del demandado **JHONATHAN ALEXANDER VERGARA WELLER**. Oficiese indicando el número de identificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90071c5899c12319176fa5d39f42c20cee7e400a4d108fa81e99fd2dff0c2a**

Documento generado en 10/08/2022 08:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01058

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820210105800** promovido por **BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS RAFAEL PARODY PONTÓN.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 10AutoSigueAdelanteEjecucion	\$ 1.338.174,55
TOTAL		\$ 1.338.174,55

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No.12), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$33.187.541,06 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb07aa8b0bf63e0f126e35c9e44114192f4f98b606b8b2cb5fee77c3d017047**

Documento generado en 10/08/2022 08:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01553

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 18) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820210155300** promovido por **BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA MARITZA FOSCA SALAZAR.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,,14AutoSigueAdelanteEjecución	\$ 1.196.000,00
TOTAL		\$ 1.196.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 12 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f8b704eb95e4e6ff0fae270dcb1cc1cf10b8d81e2b96a4e674e5a208d8b05**

Documento generado en 10/08/2022 08:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-01553

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 16 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (13/07/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 23.918.254,00
Total Interés Mora	\$ 5.999.727,19
- Abono	\$10.003,59
Total a Pagar	\$ 29.907.977,60

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 13 de julio de 2022 queda aprobada en la suma de **\$29.907.977,60 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),
Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab8bd3be9b71bd92d1868d788bdaae9193bdc9246c69131ac1f97b5f359f6c0**

Documento generado en 10/08/2022 08:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/07/2021	31/07/2021	22	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 23.918.254,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.651,65	\$ 330.651,65	\$ 0,00	\$ 24.248.905,65
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.372,29	\$ 798.023,95	\$ 0,00	\$ 24.716.277,95
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.123,21	\$ 1.249.147,16	\$ 0,00	\$ 25.167.401,16
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.492,50	\$ 1.712.639,66	\$ 0,00	\$ 25.630.893,66
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.998,97	\$ 2.165.638,62	\$ 0,00	\$ 26.083.892,62
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.694,98	\$ 2.638.333,61	\$ 0,00	\$ 26.556.587,61
01/01/2022	03/01/2022	3	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.211,78	\$ 2.684.545,39	\$ 0,00	\$ 26.602.799,39
04/01/2022	04/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.403,93	\$ 2.699.949,32	\$ 2,73	\$ 26.618.200,59
05/01/2022	31/01/2022	27	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.906,05	\$ 3.115.852,63	\$ 0,00	\$ 27.034.106,63
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.191,94	\$ 3.561.044,57	\$ 0,00	\$ 27.479.298,57
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.954,15	\$ 4.057.998,72	\$ 0,00	\$ 27.976.252,72
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.279,76	\$ 4.552.278,47	\$ 0,00	\$ 28.470.532,47
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 526.348,18	\$ 5.078.626,66	\$ 0,00	\$ 28.996.880,66
01/06/2022	21/06/2022	21	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.515,47	\$ 5.446.142,13	\$ 0,00	\$ 29.364.396,13
22/06/2022	22/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.500,74	\$ 5.463.642,86	\$ 10.000,86	\$ 29.371.896,00
23/06/2022	30/06/2022	8	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.005,89	\$ 5.593.647,90	\$ 0,00	\$ 29.511.901,90
01/07/2022	13/07/2022	13	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 23.918.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.075,70	\$ 5.989.723,60	\$ 0,00	\$ 29.907.977,60

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.918.254,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.918.254,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.999.727,19
Total a Pagar	\$ 29.917.981,19
- Abonos	\$ 10.003,59
Neto a Pagar	\$ 29.907.977,60

Observaciones:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00055

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820220005500** promovido por **BANCO CAJA SOCIAL CONTRA INGENIERÍA EN PROTECCIÓN** contra **INCENDIOS S.A.S. Y ANDERSON RAMÍREZ VILLALBA.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01 Principal, 11 Notificación positiva	\$ 8.760,00
AGENCIAS EN DERECHO	01 Principal, 15 Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución	\$ 908.000,00
TOTAL		\$ 916.760,00

SON: NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No.17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$15.600.086,34 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49b230a472757a39a5514967357015d965fe58f44dd8188221beb1c568f30b0**

Documento generado en 10/08/2022 08:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00232

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820220023200 promovido por CINDY LORENA JIMÉNEZ TELLO contra ROJAS VILLAMIL HELBERT IDOLFO Y NAVAS BOHÓRQUEZ FELIPE ANDRÉS.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 19AutoSeguirEjecución	\$ 420.000,00
TOTAL		\$ 420.000,00

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No.21), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$4.867.400,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 12 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd580f0d955c1c1b5e03a6c0384697b7c6bc603f03afa4f20b4518800d5edd8**

Documento generado en 10/08/2022 08:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00263

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 19 a 21 y 22 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 20 del presente encuadrado por valor total de **\$35.573.619,84** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 22 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820220026300 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS EMIRO BERON HERRERA.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 13Notificacion292P sitivo	\$ 9.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 18AutoOrdenaSegu irAdelanteEjecucion	\$ 1.340.000,00
TOTAL		\$ 1.349.500,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaabb69278bdfdf609777c9e7b1dc14e2c9f438e20b1a67268c46a7fb9d529**

Documento generado en 10/08/2022 08:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00333

En atención a la comunicación proveniente de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD (No. 08), quien informó haber registrado la medida cautelar decretada en auto del 01 de abril de 2022 (No. 02 C. 02) **sin recibir comunicación** alguna proveniente de este estrado judicial, sino con la copia del auto del auto que le fuere remitida por la ejecutante, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en los términos dispuestos en auto del 01 de abril de 2022 (No. 02 C.02), con el fin de que esta proceda a registrar en debida forma la medida cautelar decretada por el juzgado.

Indíquese a la entidad en la misma comunicación, que en lo sucesivo solo puede registrar las medidas cautelares decretadas y comunicadas mediante el correspondiente oficio que emita el juzgado para tal fin, a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin. Art. 11 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- REQUERIR a la demandante YADIRA SAMIRA RAMÍREZ CUELLAR para que se abstenga de volver a enviar de manera directa a las entidades, las decisiones que deban comunicarse por este estrado judicial mediante oficio.

TERCERA.- Una vez la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD acredite el registro de la medida cautelar en debida forma, se dispondrá lo que en derecho corresponda sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceb036224b5bc380ba58a515ca0c44a94bac679a6c691d43a528eea9228c9c2**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00410

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820220041000 promovido por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. contra SEGURIDAD ARARAT LTDA. Y SEGURIDAD SUPER LTDA..**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 10AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 418.000,00
TOTAL		\$ 418.000,00

SON: CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No.12), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$6.575.733,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3325cb4f55c888a8f05188382cccf6acebcfbcaba3102593a285116d0d7f21**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00784

Sería el caso tener en cuenta la subsanación allega al expediente, no obstante, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P., se observa que la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas plasmada para cada una de las cuotas de administración en la respectiva certificación, no corresponde con la del periodo que se pretende cobrar. Obsérvese, que dice que la cuota de administración de julio se hizo exigible en febrero, la de agosto en marzo y así sucesivamente, lo que le resta claridad a cada una de las obligaciones allí consagradas.

Luego la presente ejecución carece del correspondiente título ejecutivo.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de EDIFICIO VIÑA DEL MAR PROPIEDAD HORIZONTAL contra CLAUDIA ELENA NIVIA MANOTAS.
2. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53467ed438c75f116113fe405cb26815c9843acc35968b1d2f11d50faa3e9bb**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-00841

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 29 de julio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de77a1682651bd442732214c302d8ceedb5885b0974034ec6926c25eee3e6175**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Monitorio No. 2022-00871

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Aclare la cuantía del presente asunto, toda vez que repetidamente se menciona que el proceso es de menor cuantía, cuando no lo es.
2. Teniendo en cuenta que el proceso monitorio debe provenir de una fuente contractual, deberá en los hechos narrar los elementos del contrato fuente de la obligación que se pretende exigir, a través de este procedimiento.
3. Indique los fundamentos de derecho que sustentan la demanda y el procedimiento que corresponde, reiterando en todo caso que estos deben corresponder a la acción que se pretende iniciar. Núm. 8 Art. 82 C.G.P.
4. Dé cumplimiento al numeral 5 del Art. 420 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea55806318541f6534777e20535363013d5180dd018c9ca90da2693363f7eb64**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2022-00877**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar **mandamiento EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA PATRICIA PEDRAZA SORACA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ **19.560.609,70** M/Cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 19,50% E.A., sin que sobrepase tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.
3. Por la suma de \$ **6.138.898,02** M/Cte., por concepto de siete (07) cuotas de capital en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 19,50% E.A., siempre que este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

5. Por la suma de \$ **1.039.556,93** M/Cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.13% E.A., sobre el cada una de las cuotas en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7º de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S- 20632498**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, de propiedad de la ejecutada **SANDRA PATRICIA PEDRAZA SORACA**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica al demandado el correo electrónico al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5833979328bc8b5f9a7b701ef97c4a5683c96f96282abae907016101d3e6cd1f**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2022-00879**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar **mandamiento EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JUAN CARLOS AGUDELO SALAS y CONSTANZA CAROLINA CASTAÑO CRUZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ **28.249.195,00** M/Cte., por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 14.70% E.A., sin que sobrepase tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.
3. Por la suma de \$ **1.780.810,00** M/Cte., por concepto de cuatro (04) cuotas de capital en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 14.70% E.A., siempre que este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República

5. Por la suma de \$ **1.336.509,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo, sobre el cada una de las cuotas en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7º de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20370351**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, de propiedad de la ejecutada **JUAN CARLOS AGUDELO SALAS Y CONSTANZA CAROLINA CASTAÑO CRUZ**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica al demandado el correo electrónico al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912520cdaf0e0fc6284658c5792bc3e34eee431487ed24a3966cdc99c3bb3132**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00884

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares, acredite que, con la presentación de la demanda, **simultáneamente** envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° de la ley 2213 de 2022.
2. Indique el domicilio del demandado.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1830511d3a158c4d13f904746c46d96c50489a57b16bda06214d27dfc1034030**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00886

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares, acredite que, con la presentación de la demanda, **simultáneamente** envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° de la ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d4c112a777d344a2f38418605b8fb9e7e79c7273783bbad0ca3dfdc8dc2ada**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00898

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique las direcciones electrónicas a través de las cuales las partes demandante y demandada reciben notificaciones.
2. Determine en las pretensiones, las fechas en las cuales se liquidaron los intereses de mora.
3. Indique el domicilio de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **12 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 994f5341844fe31f8238963688de6257d8b003c4c50c5d71494f2085549a6202

Documento generado en 10/08/2022 08:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>